



Universidad
Nacional
de Córdoba

"2017 - Año de las Energías Renovables"



EXP-UNC: 0026597/2016

Córdoba, 05 MAY 2017

VISTO

El pedido formulado por la Lic. Olga Puente, para la contratación, bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios de Docente Nacional de Posgrado (Sin relación de empleo público) de Dr. Osvaldo Héctor Varela DNI 11251665

Y CONSIDERANDO:

Que se ha cumplido con las exigencias que especifica la Ord. HCS 5/12, se han elaborado los Informes del área económica financiera y de la Asesora Jurídica de la Facultad,

Por ello, y de conformidad a la delegación otorgada por la norma ya citada,

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA
RESUELVE:**

Artículo 1°: Suscribir el Contrato de Locación de Servicios de Docente Nacional de Posgrado (Sin relación de empleo público) de que se trata, a celebrar con el Dr. Osvaldo Héctor Varela DNI 11251665, cuyos datos se consignan en el texto del contrato, que se adjunta con 3 fojas y forma parte de la presente

Artículo 2°: Imputar la presente erogación a A.0001.075.002.962.12.37.20.00.02.00.3.4.9.0000.1.21.3.4.

Artículo 3°: Protocolícese, publíquese, comuníquese y pase a Oficina de Contratos.-

RESOLUCIÓN N°

550

Dr. LUCIANO F. FONG
SECRETARÍA DE POSGRADO
FACULTAD DE PSICOLOGÍA



Dra. CLAUDIA TORCOMIAN
DECANA
FACULTAD DE PSICOLOGÍA



Universidad
Nacional
de Córdoba

"2017 - Año de las Energías Renovables"



EXP-UNC: 0026597/2016

ANEXO R.D: 550

Anexo D: Contrato de Locación de Servicios de Docente Nacional de Posgrado (Sin relación de empleo público)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Lic. Claudia Torcomian, en su carácter de Decana de la Facultad de Psicología, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 05/12, de fecha 22/05/2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Pi so, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", Y el/la Dr. Osvaldo Héctor Varela DNI 11251665 - , con domicilio en calle Chivilcoy N° 493 B° - - ciudad de Ciudad autónoma de Bs As., provincia Buenos Aires; por la otra, en adelante "EL DOCENTE NACIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

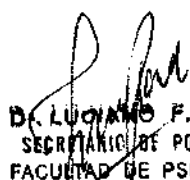
PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a el/la **Dr. Osvaldo Héctor Varela** DNI 11251665, quien acepta, para brindar sus servicios como docente de la actividad: "Modalidades de la Criminalidad. Autor del delito" correspondiente a la Carrera de Especialización en Psicología Jurídica de la Facultad de Psicología-

SEGUNDA: EL DOCENTE NACIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de monotributista categoría Responsable Inscripto Nro. de C.U. I.T./ C.U.I.L. 20112516655

TERCERA: EL DOCENTE NACIONAL actuará sin relación de dependencia con la Facultad de Psicología dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado de acuerdo a los parámetros académicos brindados por LA UNIVERSIDAD a través del docente de esta Casa de Altos Estudios convocante.

CUARTA: Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del DOCENTE NACIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el DOCENTE NACIONAL se compromete voluntariamente a asistir cuando esté prevista su participación en la Facultad de Psicología.

QUINTA: El presente contrato tendrá duración por el día **12 de Mayo de 2017**, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.


Dr. Luciano F. PONCE
SECRETARIO DE POSTGRADO
FACULTAD DE PSICOLOGIA



EXP-UNC: 0026597/2016

ANEXO R.D:

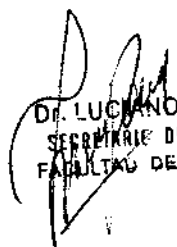
550

SEXTA: El DOCENTE NACIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. El DOCENTE NACIONAL declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SÉPTIMA: El DOCENTE NACIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de **\$6.000,00** (Pesos Seis Mil con 00/100), pagaderos en 1 cuota/s de **\$6.000,00**; a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

OCTAVA: la presente relación contractual se registrará por las disposiciones del Código

Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.


DR. LUCIANO F. PONCE
SECRETARIE DE POSTGRADO
FACULTAD DE PSICOLOGÍA

EXP-UNC: 0026597/2016

ANEXO R.D:

550

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, EL DOCENTE NACIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

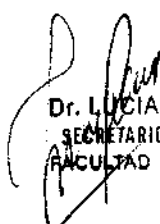
DÉCIMA: EL DOCENTE NACIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud

de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDÉCIMA: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual. que EL DOCENTE NACIONAL para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieran su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL DOCENTE NACIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del DOCENTE NACIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODÉCIMA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La UNIVERSIDAD en calle Avda. Haya de la Torre sin nº , pabellón Argentina, 2º P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) EL DOCENTE NACIONAL en calle Chivilcoy N°493 Bº - , ciudad de Ciudad autónoma de Bs As., provincia de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año 20.....



Dr. LUCIANO F. PONCE
SECRETARIO DE POSTGRADO
FACULTAD DE PSICOLOGÍA